



PROCESO: DECLARATIVO - Cancelación y Reposición de título valor
RADICADO: 680014003015-2022-00064-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALES, ni se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, para tomar posesión de su cargo, ni ha acreditado la existencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que el impida asumir la curaduría encomendada.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del 4 de mayo de los corrientes designó a la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALES como curador ad litem; para tal fin, se dispuso a notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

Al profesional en derecho mencionado, se le envió la comunicación respectiva a su correo electrónico, sin que a la fecha se hubiere acercado al Juzgado para tomar posesión de su cargo, ni tenga acreditada la existencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que el impida asumir la curaduría encomendada.

Por tanto, se hace necesario requerirla con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que, si no demuestra circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarla y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G. del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALES, al correo electrónico margarita.aparicio@aloabogados.com, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, acredite en el expediente las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G. del P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALES para el proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada en ejercicio ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. no. 1098737840, como CURADORA AD LITEM de la demandada **DENIS MARIA GALVAN QUINTERO.**



Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". Para el efecto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 30 de junio de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios no. 2331 y 2332, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario